



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

22

RADICADO. 05001 31 10 005 2018-00796- 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, marzo diecisiete de dos mil veintiuno

No se accede a la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte demandante, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia proferida el 1º de octubre de 2020; para que sea decretada dicha medida cautelar deberá presentar la respectiva demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal.

De otro lado se le informa, que de conformidad con el artículo 598 numeral 3º del C.G.P., si pasados dos (2) meses de ejecutoriada la sentencia que disuelve la sociedad conyugal las partes no han presentado la respectiva demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares se levantarán de oficio.

Por lo que el despacho de conformidad con lo antes indicado, le concede el término de diez (10) días a la parte actora a efectos de presenten la respectiva demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal so pena de decretar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 34
Fijado hoy 18 MAR 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de
Familia de Medellín

Secretario